

VEINTICINCO AÑOS CONTRIBUYENDO A HACER UN POCO MÁS DE HISTORIA CONSTITUCIONAL ESPAÑOLA

TWENTY-FIVE YEARS CONTRIBUTING TO MAKE A LITTLE MORE SPANISH CONSTITUTIONAL HISTORY

Jorge Pérez Alonso

Cátedra Martínez Marina de Historia Constitucional

SUMARIO: I.-INTRODUCCIÓN. II.- LA REVISTA “HISTORIA CONSTITUCIONAL”: SU EVOLUCIÓN E IMPACTO EN LA DISCIPLINA. 2.1.- Estructura de la revista. 2.2.- Aspectos relativos a la autoría. 2.3.- Aspectos materiales: estudios sobre historia constitucional española. 2.3.1.- Cuestiones relativas a la metodología. 2.3.2.- Efemérides y monográficos conmemorativos. 2.3.3.- Temática de los artículos publicados. 2.3.4.- Reseñas de libros. III.- CONCLUSIÓN.

Resumen: En el año 2000 apareció el primer número de “Historia constitucional”, fruto del impulso de Joaquín Varela Suanzes. A lo largo de veinticinco años, se ha constituido en un referente obligado de la disciplina. El presente artículo pretende exponer una visión sintética de la evolución de la revista durante su cuarto de siglo de existencia en lo relativo a la historia constitucional española.

Abstract: The first issue of “Constitutional History” appeared in 2000, the result of the impulse of Joaquín Varela Suanzes. Over the course of twenty-five years, it has become an obligatory point of reference for the discipline. This article aims to present a synthetic view of the evolution of the journal during its quarter century of existence with regard to spanish constitutional history.

Palabras clave: Historia Constitucional, revista, España, Universidad de Oviedo

Keywords: Constitutional History, journal, Spain, University of Oviedo

I.- INTRODUCCIÓN.

Nacho Ares, presentador del magnífico programa “*Ser Historia*”, que cumple en el año radiofónico 2024-2025 su decimoquinta temporada arro-

jando luz sobre los más diversos aspectos de la historia en general, finaliza cada sección o entrevista agradeciendo al interviniente que haya contribuido a hacer “*un poquito más de historia*”. Espero que el ilustre historiador y comunicador me disculpe tomar prestada esa muletilla para aplicarla también a *Historia Constitucional*, revista que en septiembre de 2025 cumplirá nada menos que un cuarto de siglo arrojando en cada número “*un poquito más*” de luz sobre la historia constitucional española y comparada.

Se atribuye a Napoleón el aserto según el cual para salir vencedor en una guerra tan sólo hace falta poseer tres cosas: dinero, dinero y dinero. Es más, el socialista español Indalecio Prieto se hizo eco de tal afirmación para aventurar una segura derrota de los alzados en julio de 1936, pues tras afirmar que: “*la guerra, cual dijo Napoleón, se gana principalmente a base de dinero, dinero y dinero*”, desdeñó abiertamente que en el resultado final influyesen otros factores, subordinando la victoria de forma exclusiva a la mera posesión de recursos financieros y materiales, pues, a su entender: “*con los recursos industriales de la nación, igualmente en manos del Gobierno, podría alcanzar hasta el calificativo de legendario el valor heroico de quienes impetuosamente hicieron armas contra la República, y aun así, aun cuando su heroísmo llegara a grado tal que pudiera ser cantado y ensalzado por los poetas que quisieran adornar la historia de esa época de la República, aun así, sería inevitable, inexorablemente, fatalmente vencido.*” Desde luego, el asturiano Prieto, personalidad muy notable en otros aspectos, no puede decirse que fuese muy afortunado como profeta. Lo que se pretende revelar con ello es que, siendo obviamente importante el factor económico, sin embargo, en ocasiones no lo es todo. Y la experiencia de *Historia Constitucional* permite constatar que la ilusión, la perseverancia y el empeño en ocasiones pueden suplir con creces la ausencia de medios financieros y materiales.

Historia Constitucional surgió en el año 2000 fruto del empeño personal del inolvidable y recordado Joaquín Varela Suanzes. No es objeto de este trabajo exponer el origen, maduración y puesta en marcha de la iniciativa, algo que efectúa Ignacio Fernández Sarasola en otro artículo que se publica en este mismo número. En ausencia de Joaquín, nadie mejor que Ignacio para acometer dicha tarea, pues fue no sólo su único discípulo directo, sino su principal colaborador y, sobre todo, una de las personas más cercanas al maestro, por lo que su exposición tendrá el valor de “*interpretación auténtica*” acerca del origen e intrahistoria de la revista, de la misma forma que la evocación efectuada por Eduardo García de Enterría con la que se finalizaba el centésimo quincuagésimo número de la *Revista de Administración Pública* (que conmemoraba igualmente su medio siglo de existencia) contribuyó a arrojar luz sobre los acontecimientos que rodearon la aparición de un medio cuyo impacto sobre el Derecho Administrativo español fue equivalente al que *Historia Constitucional* supuso para la Historia Constitucional tanto española como comparada.

Veinte años no son nada, según dice la letra del célebre tango inmortalizado por Carlos Gardel. Y es cierto que el cuarto de siglo que separa el primer número del vigesimosexto de *Historia Constitucional* parece haber transcurrido en apenas un suspiro más, aun así, muchas cosas han cambiado desde el punto de vista formal y material tanto en el seno de la propia revista como en la sociedad. Lo que apareció en su día como una humilde publicación casi ayuna de medios económicos y donde los trabajos publicados eran obra de personal vinculado casi exclusivamente a la Universidad de Oviedo, hoy día es una publicación cuyo prestigio desborda no sólo el ámbito universitario ovetense, sino incluso el nacional, siendo una de las publicaciones de referencia en la disciplina, pasando incluso a ostentar el sello del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pudiendo accederse a la revista no sólo desde su propia página web¹, sino incluso desde la de la citada institución oficial². La Revista, además, junto con la Biblioteca Virtual y la Editorial “*In Itinere*”, es uno de los pilares básicos de la Cátedra “*Martínez Marina*” de Historia Constitucional, que Joaquín pretendió fuese un punto de encuentro entre investigadores de las diversas disciplinas jurídica, histórica y política³, y de la cual, merced a la inmensa generosidad de su fundador, formo parte.

Este breve trabajo pretende efectuar un somero análisis de las principales aportaciones de la Revista a la historia constitucional española durante los últimos veinticinco años, que desde el punto de vista temporal coinciden con el primer cuarto del nuevo siglo XXI.

II.- LA REVISTA “HISTORIA CONSTITUCIONAL”: SU EVOLUCIÓN E IMPACTO EN LA DISCIPLINA.

Historia Constitucional, como su propia nomenclatura explicita, tiene por objeto abrir una ventana a la historia constitucional en general, no ex-

¹ <https://www.historiaconstitucional.com>.

² <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas>.

³ Mediante Resolución de 26 de febrero de 2008 del Vicerrector de Investigación y Relaciones con la Empresa de la Universidad de Oviedo, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 121 de 26 de mayo de 2008, se creó el “Seminario de Historia Constitucional Martínez Marina”. En los antecedentes de dicha resolución, tras glosar la importancia de la figura de Joaquín Varela, se indica que: “*Con la creación de este Seminario se pretende contribuir a reforzar los vínculos entre los investigadores de la Universidad de Oviedo dedicados a la Historia Constitucional y entre éstos y otros investigadores españoles y extranjeros que se ocupan de esta disciplina.*” Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo que se adoptó en la sesión celebrada el día 25 de junio de 2019, se aprobó “*por asentimiento*” transformar el seminario en cátedra, justificando la mutación de la siguiente forma: “*Se ha considerado conveniente su transformación en Cátedra institucional, dependiente del Vicerrectorado de Extensión Universitaria, habida cuenta de la relevante actividad realizada por los investigadores que lo integran y de que no implica exigencias de financiación para la Universidad.*”

clusivamente a la española, y en sus páginas se encuentran aportaciones indispensables con relación al constitucionalismo británico, estadounidense (ambos bastante poco tratados por la historiografía constitucional), francés, hispanoamericano, alemán, portugués e italiano. No obstante, un gran número de las publicaciones acogidas se refieren, lógicamente, al constitucionalismo español. Otros autores analizarán en este mismo número los artículos relativos a otros países, por lo que en estas páginas se intentará efectuar una apretada síntesis de lo que ha supuesto la Revista en lo que respecta a la historia constitucional española.

El amplio número de trabajos sobre el tema y la heterogeneidad de las materias objeto de estudios hacen extremadamente difícil una clasificación sistemática, por lo que se intentará ofrecer un orden estructural que, lógicamente, está teñido de subjetividad.

2.1.- Estructura de la revista.

Desde el punto de vista de la estructura interna, la revista apenas experimentó variación alguna a lo largo de toda su existencia, si exceptuamos el número inicial, algo explicable precisamente por la novedad de la publicación.

Así, el primer número careció de ordenación temática, y los estudios aparecieron publicados sin otra clasificación aparente más que seguir el orden alfabético de apellido de los autores. No obstante, a partir del segundo número la situación cambió, pues desde entonces se incluyó una presentación (curiosamente omitida en el inicial), y se incorpora ya la ordenación que permanecerá incólume. La estructura de la revista pivota sobre dos grandes secciones: “*estudios*” (a su vez, subdividida internamente por países y continentes, aunque en este aspecto la ordenación interna no siempre fue estable y coherente⁴) y “*recensiones*”, a los que en ocasiones se añadían dossiers monográficos en fechas determinadas para conmemorar aniversarios de acontecimientos históricos. Junto a esas dos grandes secciones, a lo largo de los números se incluyeron otros apartados intitolados “*notas*” (en realidad, trabajos que por su reducida extensión en principio no tenían cabida dentro de los estudios y en los que se analizaban cuestiones de lo más diverso)⁵, “*informes*”⁶ y “*noticias*”,

⁴ En ocasiones puntuales se prescindió del criterio de ordenación geográfica en beneficio del cronológico; tal acaeció, por ejemplo, en los números 17 (2016) y 19 (2017).

⁵ En lo referente a la Historia Constitucional española, dentro de este apartado aparecieron los siguientes trabajos: Carlos PETIT, *1848: Tranquilidad constitucional en España* (número 2 [2001]); Joaquín VARELA SUANZES, *De la revolución al moderantismo: la trayectoria política del conde de Toreno* (número 5 [2004]); Ángeles LARIO, *Historia y monarquía. Situación historiográfica actual* (número 6 [2005]); y Ricardo ROBLEDO, *La difusión del pensamiento moderno en la Universidad de Salamanca a fines del siglo XVIII* (igualmente en el número 6).

⁶ En lo que se refiere a nuestro país, el número 3 (2002) publicó unas páginas elaboradas por Begoña DE LA ROSA IGLESIAS relativas al “*Centro de Estudios Políticos*”

donde se hacía eco de seminarios o congresos celebrados sobre cuestiones relativas a la Historia Constitucional⁷.

Al principio, la revista poseía también una interesantísima sección titulada “*documentos constitucionales históricos*”, de la que se responsabilizó en exclusiva el profesor Fernández Sarasola⁸. En el quinto número, la sección ya quedó suprimida⁹, quizá debido a la progresiva incorporación de textos a la Biblioteca Virtual (hermana siamesa de la Revista), al hecho de que cada vez más autores publicasen en la revista al incrementarse en progresión geométrica los trabajos recibidos, a la acumulación de trabajo que pesaba sobre Ignacio Fernández Sarasola o a una suma de todas ellas. Sí se mantuvieron con más frecuencia otras secciones como la de “*notas*” e “*informes*”, donde se incluía información diversa relativa a la historia constitucional. Por cierto, el quinto número de la Revista inicia también una senda por la que transitaría con cierta frecuencia: la aparición de secciones o *dossiers* monotemáticos, llegando en un par de ocasiones a incorporar dos secciones monográficas en un mismo número, como ocurrió en los años 2020 y 2024.

2.2.- Aspectos relativos a la autoría.

Es muy curioso comprobar la evolución de la revista en este aspecto, pues cabe diferenciar, al igual que en el campo estructural, entre el primer número y el resto.

Si el lector se toma la molestia tan sólo de echar un vistazo al índice de los autores que publican en el primer número, comprobará que los

y *Constitucionales*”, mientras que en el número 7 (2006) se publicó un breve trabajo de Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA relativas al “*sitio web la Constitución española de 1812.*”

⁷ En lo que a la historia española se refiere, la publicación se hizo eco del Congreso internacional “*Orígenes del liberalismo. Universidad, política y economía*” celebrado en la Universidad de Salamanca los días 1 a 4 de octubre de 2002 (número 4 [2003]); el Coloquio “*Guerra, revolución y constitución (1808-2008)*”, celebrado en Gandía en octubre de 2008 (número 10 [2009]); el Congreso Internacional “*Vigencia y repercusiones de la Constitución de Cádiz*” celebrado en Elche en diciembre de 2008 (número 10 [2009]) y el Congreso “*Los diputados de Aragón en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*”, celebrado en Zaragoza los días 17 y 18 de diciembre de 2010 (número 12 [2011]). De forma excepcional en el número 12 (2011) aparece en esta sección un trabajo de Joaquín VARELA SUANZES e Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *Conceptos de constitución en la historia*, que en realidad es una reproducción de la presentación del número 6 de la revista *Fundamentos, Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, dedicado precisamente a ese tema.

⁸ No obstante, dicha sección fue reduciéndose progresivamente, pues si en el primer número se incluían seis textos y en el segundo cinco, el tercer número ya los redujo a tres, y en el cuarto tan sólo a uno. En lo que respecta a la historia constitucional española, en el primer número se incorporaban el Discurso Preliminar a la Constitución de 1812 y el propio texto constitucional.

⁹ De forma excepcional, en el número 13 (2012) se retomó esta sección, si bien no fue Ignacio Fernández Sarasola, sino Nuria Alonso Garcés la encargada de plasmar los documentos relativos a la participación de Martín de Garay en la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz. Tras esta reaparición ocasional, se prescindió definitivamente de la sección.

trabajos proceden de personas que o bien pertenecen a la Universidad de Oviedo (fundamentalmente al área de Derecho Constitucional -caso del propio Joaquín Varela, Ignacio Fernández Sarasola y Antonio Filiú Franco Pérez- pero también al de Historia del Derecho -caso de Santos Coronas González-) o bien se trata de personas muy cercanas a Joaquín (caso de Clara Álvarez Alonso o Luigi Lacché). Podría decirse que se trata de un número hecho “*en casa*”, lo que se explica claramente por el hecho de tratarse de la puesta en marcha de un proyecto esperanzador articulado además ayuno de toda financiación pública¹⁰. Algo parecido ocurrió con el segundo, aunque ya el personal vinculado a la Universidad de Oviedo deja de ser mayoritario y cedió paso a autores de otras instituciones académicas, si bien todavía se mantiene como nexo de unión el vínculo o cercanía hacia Joaquín.

La situación da un giro a partir del tercer número, donde los autores van creciendo en proporción geométrica desbordando ese reducido vínculo inicial. Tanto juristas (ya sea vinculados al Derecho Constitucional o a la Historia del Derecho) como historiadores de las más diversas procedencias geográficas van a desfilar a lo largo de los veintiséis números que (incluyendo el presente) han aparecido en el último cuarto de siglo. Baste un simple muestrario de quienes publicaron sus originales en *Historia Constitucional*: Nuria Alonso Garcés, Clara Álvarez Alonso, Manuel Ángel Bermejo Castillo, Alberto Cañas de Pablo, Marc Carrillo López, Irene Castells Oliván, Santos Manuel Coronas González, Elena de Lorenzo Álvarez, Sergio Fernández Riquelme, Marta Frieria Álvarez, Rafael Fernández Sirvent, Juan Francisco Fuentes Aragonés, Ana Isabel González Manso, Juan Ignacio Marcuello Benedicto, Sebastián Martín Martín, Fernando Martínez Rueda, Fernando Mikelarena Peña, Miguel Ángel Morales Payán, Sara Moreno Tejada, Pedro Ortego Gil, Javier Pérez Nuñez, Carlos Petit, Juan Luís Requejo Pagés, Sergio Sánchez Collantes, Joaquín Varela Suanzes y Francisco Vila Conde, entre otros.

2.3.- Aspectos materiales: estudios sobre historia constitucional española.

2.3.1.- Cuestiones relativas a la metodología.

El número 8 (2007) de la *Revista* adquiere suma importancia, porque en sus páginas 245-246 consta el artículo *Algunas reflexiones meto-*

¹⁰ No debe extrañar esta circunstancia. Eduardo García de Enterría recordó en su comentario que los primeros números de la Revista de Administración Pública “*puede decirse que fueron redactados virtualmente de manera conjunta por el equipo inicial*”; equipo que lo integraban tres Letrados del Consejo de Estado compañeros de Enterría (José Luís Villar Palasí, Jesús Fueyo y Manuel Alonso Olea) y tres catedráticos discípulos de Segismundo Royo-Villanova (Fernando Garrido Falla, Jesús Gonzáles Pérez y Enrique Serrano Guirado); vid Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, *Para una historia interna de la RAP*, en Revista de Administración Pública, número 150 (septiembre-diciembre 1999), p. 613 y 618.

dológicas sobre la historia constitucional, que aparece, además, como único que integra la sección “*Metodología*”, y buena prueba de la importancia que su autor otorgaba a este trabajo es que la Revista volvió a publicarlo en lengua inglesa en el número 15 (2014) con el título *Constitutional History: some methodological reflections*, que constituía por sí solo la sección “*metodología de la historia constitucional*”. Joaquín Varela lo incluyó posteriormente en el libro *Historia e historiografía constitucionales*, publicado en editorial Trotta en el año 2015¹¹.

El citado trabajo es fundamental para comprender el pensamiento y la concepción que de la disciplina tenía Joaquín Varela. Para él, la Historia Constitucional es una “*disciplina histórica muy especializada [...] que se ocupa de la génesis y desarrollo de la Constitución del estado liberal y liberal-democrático, con independencia de la forma que adopte esa Constitución y de su posición en el ordenamiento jurídico.*” Ello le permitía acotar temporal y materialmente la historia constitucional, puesto que dicha concepción excluía, por ejemplo, que pudiese incluir el análisis del sistema soviético¹² o el franquista. Es altamente significativo que en la primera edición de su libro *Política y Constitución en España (1808-1978)* aparecida el año 2008 poco después de salir a la luz este trabajo, se mantuviese fiel a ese principio y excluyese en su periodificación ni tan siquiera un mínimo análisis del sistema franquista.

Pero, sin duda alguna, es la novedad metodológica en el estudio de la disciplina lo que destaca en ese breve pero indispensable texto. Joaquín Varela cuestionaba el análisis de la Historia Constitucional centrándose tan sólo en el análisis de los textos constitucionales, sino que para él la disciplina se caracterizaba por la simbiosis del análisis normativo, institucional y doctrinal, cohonestando la influencia recíproca de las reflexiones doctrinales en los textos y prácticas constitucionales del país¹³, lo que debía a su vez contextualizarse desde el punto de vista histórico evitando tanto el *adanismo* como el *presentismo*. Dicha circunstancia, la necesidad de coordinar diversos saberes como el Derecho Constitucional, la Historia Constitucional, la Ciencia Política y la Historia en general, fue la que le llevó a fundar la Revista en la que tuvieran cabida autores ubicados en todas las disciplinas citadas.

Es este novedoso método el que implicó superar análisis en su día meritorios como la *Historia del constitucionalismo español*, de Luís Sán-

¹¹ El citado libro sería objeto de un amplio comentario de Sebastián MARTÍN MARTÍN, *Cartografiando la historia constitucional*, publicado como reseña en el número 16 (2015).

¹² Distanciándose así de autores como Manuel García Pelayo que, en su clásico *Derecho Constitucional Comparado*, incluía un breve capítulo sobre el “*Derecho constitucional de la Unión Soviética*”.

¹³ Joaquín Varela trazó así una distinción entre el mundo anglosajón (donde, por lo general, las reflexiones doctrinales están muy apegadas a la realidad constitucional, a la que se limitan a describir) y el europeo (donde las reflexiones son en muchos casos ajenas a la realidad, sobre la que pretenden influir para cambiarla).

chez Agesta (que prima un análisis político) o la *Breve historia del constitucionalismo español* de Joaquín Tomás Villarrolla (centrado básicamente en un somero análisis de cada texto constitucional). Joaquín Varela aplicó dicho método en sus trabajos, que culminaron, en lo que a España se refiere, en su magno libro póstumo *Historia constitucional de España: normas, instituciones, doctrina*, publicado por Marcial Pons en 2020 dos años después de su fallecimiento.

Historia Constitucional fue, por tanto, el medio o vía de la que se valió Joaquín para la puesta en marcha de su método conceptual y analítico de la disciplina, y por ello sus páginas se abrieron tanto a juristas como a historiadores y politólogos.

2.3.2.- Efemérides y monográficos conmemorativos

Como no podía ser menos, *Historia Constitucional* estuvo y está a la vanguardia en aportaciones tendentes a conmemorar efemérides relativas a la Historia Constitucional en general, y española en particular. Es más, su aparición coincidió con la proximidad temporal de dos sonados bicentenarios, el del alzamiento popular frente al invasor francés de 1808 (que dio lugar al movimiento revolucionario) y a las Constituciones de Bayona y Cádiz. Por tanto, era de prever que una revista especializada en la disciplina no desaprovechase la ocasión para realizar aportaciones sustanciales en la materia, como así fue.

Pero antes de esas fechas sonadas, el número 5 (2004) tuvo la oportunidad de abrir la brecha con un número monográfico destinado a conmemorar el centésimo quincuagésimo aniversario del fallecimiento del prócer asturiano Álvaro Flórez Estrada, en el que se entremezclaban un esbozo biográfico político general (a cargo de Joaquín Varela) con aspectos específicos de su trayectoria, como su visión de la reforma militar (tarea que acometió Roberto Blanco Valdés), su pensamiento a través de los artículos que vieron la luz en la prensa (materia de la que se responsabilizó Ignacio Fernández Sarasola) y la influencia de su ideario en los territorios americanos (encargándose de ello José María Portillo Valdés). Los cuatro artículos aparecidos en este número se incorporaron a un libro colectivo mucho más amplio editado por la Junta General del Principado de Asturias destinado a conmemorar la figura del liberal asturiano¹⁴.

Entre los años 2008 y 2012, *Historia Constitucional* dedicó nada menos que tres monográficos a años tan decisivos para el devenir constitucional de nuestra patria. El primero fue el número 9 (2008) que, aprovechando la efeméride del levantamiento popular y de la promulgación del primer texto constitucional en Bayona, dedicó un monográfico al que fue

¹⁴ Joaquín VARELA SUANZES, *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853): política, economía, sociedad*, Junta General del Principado de Asturias, 2004. Esta obra fue objeto de una reseña por parte de Francisco Martínez, publicada en el número 7 [2006].

nuestro primer texto constitucional, pues aun cuando tradicionalmente se intentó negar tal carácter al documento (denominándolo Estatuto de Bayona), hoy en día no se niega su carácter constitucional¹⁵. La revista se enfrentó al reto de conmemorar el acontecimiento marcando, a la vez, distancia de la pléyade de obras que aparecieron en el mercado, consistente en reediciones de clásicos sobre la materia (caso de la *Historia del levantamiento, guerra y revolución en España*, del conde de Toreno o *Los afrancesados* de Miguel Artola) y nuevos estudios sobre el particular. El reto se superó con creces, evidenciando ya el notable impacto de la publicación no sólo por lo novedoso de su tratamiento, sino por la difusión que alcanzaron sus números y que traspasó ya las fronteras españolas. En efecto, los seis estudios que integran este monográfico no se limitan a un análisis o aproximación “tradicional” sobre el texto, sino que apuntan a aspectos muy concretos y poco tratados. Así, el trabajo que Lartaun de Egibar Urrutia dedicó a la implantación del sistema napoleónico en las provincias vascongadas, el de Rafael Fernández Sivent que analiza la figura de Francisco Amorós, o los de Antonio Filiú Franco Pérez y Eduardo Martíre, dedicados ambos al impacto de la Constitución de Bayona en los territorios de ultramar. Pero hay un dato adicional que explicita la amplia difusión de la Revista: en este número monográfico se incluye un trabajo relativo al problema de la vigencia de la Constitución de Bayona, debido a Jean Baptiste Busaall, publicado en lengua franca. Como puede comprobarse, la forma de abordar la efeméride distó mucho de ser convencional.

De los monográficos dedicados en los números 10 (2009) y 13 (2012) a los orígenes del constitucionalismo español y a la Constitución de Cádiz podría decirse lo mismo que del anterior. Lógicamente, ambos difieren notablemente en extensión, dado que el primero (los orígenes del constitucionalismo español) es mucho más reducido. La revista dedicó a los orígenes del constitucionalismo cuatro artículos, uno de ellos en francés¹⁶, uno limitado al análisis del levantamiento en un espacio geográficamente determinado como es la ciudad de Lérida (el trabajo debido a Antoni Sánchez i Carcelén) y dos que tienen por objeto el estudio del papel de la mujer en estos movimientos, uno con carácter general (el de Marieta Cantos Casenave y Beatriz Sánchez Hita) y otro mucho más delimitado al circunscribirse a una persona concreta (el extenso trabajo del que son coautores Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, Beatriz Sánchez Hita, Irene Castells Oliván y Elena Fernández García). De nuevo la publicación se apartó del enfoque ortodoxo abriéndose a nuevas perspectivas y orientaciones.

¹⁵ Un año antes, dentro de la magnífica colección “*Constituciones españolas*”, editadas por Iustel, apareció el primer volumen, *La Constitución de Bayona* (1808), en una cuidadísima edición de Ignacio Fernández Sarasola, cuyo estudio preliminar es de lectura obligada en la materia.

¹⁶ El de Claude MORANGE, *A propós de “l’inexistence” de la Constitution de Bayonne*.

Lógicamente, el bicentenario de la Constitución de Cádiz, momento en el que convencionalmente se ubicó el inicio del constitucionalismo español, merecía un tratamiento específico. Joaquín Varela tenía una querencia especial por el tema, pues no en vano había dedicado gran parte de su faceta investigadora precisamente a los debates en las Cortes de Cádiz y a la Constitución de 1812¹⁷, querencia exteriorizada en la presentación al número 13:

“Nuestra revista, que sigue siendo la primera en el mundo dedicada a la historia constitucional y todavía la única en formato electrónico, estaba obligada a conmemorar esta fecha por todo lo alto. Y lo ha hecho con sumo gusto, como el lector podrá comprobar echando un simple vistazo al sumario de este número, sin duda el más completo de todos los que ha visto la luz hasta ahora.”

Pero, a la vez, en esa presentación marcaba la diferente orientación que iba a tener el monográfico, más dedicado al impacto del texto constitucional allende las fronteras españolas que a analizar interioridades del proceso constituyente o el articulado de la constitución, temas ya abordados con exceso:

“La Constitución de 1812 es tan española como americana, pues estuvo en vigor en muchos países que precisamente por aquellos años o un poco después comenzaron a emanciparse de la metrópoli española. Pero además es una Constitución que, sobre todo durante su segunda etapa de vigencia, de 1820 a 1823 tuvo un enorme impacto en Europa [...] De ese impacto europeo de la Constitución doceañista se ocupan precisamente los siete estudios que conforman la primera de sus secciones monográficas, mientras que la segunda sección, sin haberse planteado en principio como monográfica, tiene una indudable unidad interna, al recoger ocho trabajos destinados a analizar algunos aspectos de las Cortes de Cádiz y de la Constitución de 1812 así como su proyección iberoamericana, muy en especial en Perú y la Nueva España.”

Y es que, en efecto, los siete primeros trabajos analizan el impacto de la Constitución de 1812 en Europa, y en lo relativo a la autoría hay

¹⁷ Recuérdese que su tesis doctoral fue publicada en 1981 por el Centro de Estudios Constitucionales con el título *“La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico. Las Cortes de Cádiz”*. Una versión revisada de dicho texto la reeditó por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales en 2011 (coincidiendo con las vísperas del bicentenario) con el título: *“La teoría del estado en las Cortes de Cádiz.”* Y en 2013 Joaquín Varela publicaría en Marcial Pons una obra complementaria de la anterior: *“La monarquía doceañista (1812-1837). Avatares, encomios y denuestos de una extraña forma de gobierno”*.

un dato que permite constatar igualmente el “*impacto*” de la Revista: priman ya los autores foráneos, pues son cuatro los procedentes de otros países (Nere Basabe, Horst Dippel, Susanna Rabow-Edling y Derek Offord) frente a tres españoles (Joaquín Varela, Ignacio Fernández Sarasola y Gonzalo Butrón Prida). Los ocho siguientes, ceñidos ya a aspectos institucionales y materiales del texto constitucional abordando igualmente el impacto del texto en los territorios de los virreinos americanos, el equilibrio se inclina ligeramente hacia los autores españoles (Quinti Casals Bergés, Fernando López Castellano, Javier Tajadura Tejada, Francisco Javier Sanjuán Andrés y Esther González Hernández), aunque los tres que abordan cuestiones que afectan al mundo hispanoamericano fueron elaborados por especialistas procedentes de Perú (caso de César Landa Arroyo y Teodoro Hampe Martínez) y de México (Roberto Breña). Así pues, si el artículo 1 del texto gaditano se refería a la nación como “*la unión de los españoles de ambos hemisferios*”, la Revista hizo honor a esa definición abriéndose a autores situados en ambas orillas del Atlántico.

Historia Constitucional tuvo ocasión ocho años después de conmemorar otro bicentenario no menos importante: el del Trienio liberal y los inicios del proceso independentista de los virreinos y provincias españolas en América, que de nuevo propició no sólo la celebración de conferencias sobre el particular¹⁸, sino un aluvión de publicaciones sobre el tema¹⁹. Al primero de los acontecimientos, que explicita claramente la división en el seno del liberalismo que se prolongará durante todo el siglo XIX, dedicó la revista un dossier monográfico en su número 21 (2020), en el que se enfrenta al tema desde el punto de vista sectorial (relaciones Iglesia-estado, orden público, comicios, codificación y enseñanza) así como en abordar la proyección de la experiencia constitucional en Europa y en Hispanoamérica, cuenta con ocho estudios entre cuya autoría destacan nombres como los de Emilio La Parra, Francisco

¹⁸ Cabe destacar sobre todos ellos el Congreso Internacional *El Trienio liberal doscientos años después*, coordinado por Ignacio Fernández Sarasola y Manuel Chust, que se celebró los días 31 de mayo y 1 de junio de 2022 en el Palacio del Senado. El programa del citado congreso puede consultarse en https://mpt.gob.es/dam/es/portal/memoria-democratica/actividades-de-difusion/documents/Programa_Cong_Trienio_Liberal5.pdf.pdf.

¹⁹ A los estudios sobre el tema que fueron reseñados en los números 22(2021) y 23 (2022) de la revista, me gustaría destacar al respecto dos obras colectivas que aparecieron con posterioridad, y que tienen como responsables de coordinación a las mismas personas. En primer lugar, Manuel CHUST e Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *Trienio, un debate abierto, dos hemisferios conectados*, Silex Magnum, 2023; en realidad, más que un estudio es un conjunto de trabajos donde cada profesional interviniente da respuesta a las cuestiones que se les plantean sobre la materia. El segundo, Manuel CHUST e Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *El Trienio liberal (1820-1823). Los umbrales del constitucionalismo en la monarquía española, entre la teoría y la práctica*, CEPC, 2023; a diferencia del anterior, en este volumen cada interviniente analiza una parcela sectorial de esos tres años decisivos para el constitucionalismo español.

Carantoña o Carlos Petit, mas cabe destacar igualmente el elaborado por el profesor parisino Jean-René Aymés, donde analiza la situación política del trienio desde la perspectiva de una publicación francesa. El segundo dossier monográfico, el correspondiente al número 22 (2021) contó con nueve estudios destinados a analizar los fundamentos ideológicos y los orígenes del movimiento independentista hispanoamericano, y de nuevo prioriza especialistas procedentes de los respectivos países iberoamericanos.

Con motivo del cuadragésimo aniversario de la Constitución de 1978, *Historia Constitucional* quiso aportar su granito de arena a la efeméride, lógicamente vinculando el análisis con la materia que le es propia. De ahí que el número 19 (2018) albergase un dossier monográfico (aunque no formalmente calificado como tal) relativo a “*La constitución española de 1978 en perspectiva histórica*”, integrado por cuatro trabajos. Uno de los protagonistas de la transición, Óscar Alzaga aportó su visión del proceso constituyente en el cual había tenido participación directa, y otro de los trabajos analizó la participación política directa en la elaboración del texto constitucional. Los dos restantes analizaron la evolución histórica del sistema electoral y la independencia del poder judicial en la historia constitucional española.

El último monográfico dedicado hasta la fecha a una efeméride destacada en la historia constitucional española fue el número 25 (2024) en el que se conmemoró el nonagésimo aniversario de la conclusión del primer bienio republicano, siendo el más amplio de todos, dado que cuenta nada menos que con catorce trabajos que abordan los diversos aspectos de la vida política durante esos años, desde la organización territorial del estado (de la que se encargó Giacomo Demarchi, de la Universidad de Pisa) hasta el control de constitucionalidad de las leyes (Pablo Álvarez Bertrand) pasando por la difícil cuestión religiosa (Abraham Barrero Ortega), las reformas judiciales (Rubén Pérez Trujillano), e incluso aspectos como el régimen penitenciario (Isabel Ramos Vázquez) y el papel de la mujer en la política (Ana Aguado y Sofía Rodríguez Serrador).

Junto a esos ocho monográficos que conmemoran efemérides destacadas de la historia constitucional española, hay un par de ellos que merecen comentario aparte. En el número 20 (2019) al extenso y magnífico dossier dedicado a conmemorar el centenario de la Constitución de Weimar (coordinado por Leonardo Álvarez) se antepuso otro titulado “*Reyes a pie de calle. Simbolismo monárquico y espacio público en la Europa meridional (siglos XIX y XX)*”, que no celebraba ningún evento particular. Coordinado por Rafael Fernández Sirvent y Sergio Sánchez Collantes, tenía por objeto destacar la importancia que para la Corona, en los países donde tras los episodios revolucionarios persistió el régimen monárquico, tuvo la simbología como elemento de reafirmación y

legitimación del monarca²⁰. Aun cuando la denominación del monográfico se refería a Europa, de los nueve trabajos siete de ellos se centraron en la monarquía española, siendo de destacar el de Emilio La Parra sobre Fernando VII, el de Sergio Sánchez Collantes sobre Isabel II, el de Rafael Fernández Sirvent sobre Alfonso XII y el de Marie Angèle Orobon y José Luís González Fernández sobre el destronamiento “simbólico” de Alfonso XIII (centrado en analizar la operación llevada a cabo por los gobiernos republicanos para erradicar las imágenes vinculadas a la monarquía).

Es necesario recordar con especial intensidad el número 24 (2023), pues incluye un dossier monográfico, el más triste a la vez que sentido, que sin el menor género de dudas todos los autores que contribuyeron hubieran deseado no tener motivo para hacerlo, pues se trataba de conmemorar el quinto aniversario del fallecimiento de Joaquín Varela Suanzes, el fundador y alma de la revista. Y es que, en efecto, en febrero de 2018, a apenas unos meses que *Historia Constitucional* alcanzase la mayoría de edad, fundador y máximo impulsor falleció víctima de una larga enfermedad, si bien el mecanismo de la revista estaba tan engrasado y la tarea de Joaquín tan bien diseñada que la publicación, al igual que ocurrió con el sistema canovista, fue capaz de sobreponerse a la triste desaparición de su creador. Por ello, los siete artículos del número 24 recuerdan a Joaquín Varela en sus facetas académica, investigadora y personal, de tal forma que con la mera lectura de esas páginas cualquiera podrá hacerse una idea de lo que Joaquín Varela representó no sólo para la *Historia Constitucional*, sino para la Universidad y, sobre todo, para la escuela que con tanta ilusión y entrega creó. En este caso, todos los intervinientes son profesores del área de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, bien catedráticos (ya jubilados como Francisco Bastida o en activo como Ignacio Fernández Sarasola -su único discípulo directo- y Miguel Ángel Presno Linera), y profesores titulares (Leonardo Álvarez Álvarez) y o contratados doctores (Antonio Filiú Franco Pérez); sólo dos personas ajenas a dicha institución aportaron igualmente un testimonio evocando a Joaquín: Clara Álvarez Alonso (profesora de la Universidad Autónoma de Madrid, y cuyos fuertes lazos de amistad con Joaquín justificaban con creces su inclusión) y la de quien esto suscribe (que, aun no vinculado formalmente al mundo universitario, mantenía una sólida relación de amistad con Joaquín, a quien siempre consideré y consideraré mi maestro).

²⁰ Como se indica en la presentación: “*La simbología monárquica y las políticas de memoria fueron reimpulsadas en esta época, desde las representaciones a través de las artes plásticas (pintura, escultura, monumentos conmemorativos...) hasta la toponimia del nomenclátor callejero. Por no hablar de las visitas reales, que han sido objeto de unos cuantos trabajos en los últimos años, o los grabados y, más tarde, fotografías circulados a través de la prensa ilustrada*”

2.3.3.- Temática de los artículos publicados.

Si atendemos al periodo de tiempo o época analizada en cada publicación, una mera ojeada a los artículos aparecidos en *Historia Constitucional* relativos a España permitirá comprobar que el grueso de ellos se refiere al siglo XIX, o más propiamente a aspectos relacionados con el constitucionalismo liberal. En principio esa descompensación temática no debe extrañar, pues tiene su base en el claro predominio de dicha tendencia constitucional.

Sin perjuicio que a finales del siglo XVIII existan iniciativas particulares que defendían la implantación de un sistema constitucional en España²¹, el constitucionalismo español estalló de forma abrupta en el siglo XIX no por el descontento hacia el sistema orgánico o la política interna²², sino como reactivo a la invasión francesa y a la inacción (cuando no abierta complacencia) demostrada por las instituciones oficiales frente a las tropas napoleónicas. Ahora bien, al igual que en la historia constitucional comparada pueden distinguirse cuatro etapas²³, en la historia española pueden distinguirse claramente tres grandes etapas o modelos constitucionales: el gaditano, el liberal decimonónico (que se prolongó hasta 1931) y el del siglo XX que rompió con el anterior, y que se inició en 1931²⁴; la Constitución de 1978, al estar aun formalmente en vigor (aunque, cuando menos, desde el punto de vista material algunos de sus valores superiores y principios que la inspiran vienen sufriendo durante los últimos años una gravísima erosión que corre el riesgo de convertir el texto en *historia* constitucional²⁵, situación en la que, dicho sea de paso,

²¹ Véase al respecto, Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *Utopías constitucionales. La España posible en los proyectos constitucionales (1876-1931)*, CEPC, 2023, p. 45-84.

²² Buena prueba de ello es que el “motín de Aranjuez” no se produjo contra el sistema ni contra los reyes, sino contra el valido Manuel Godoy. Por cierto, es muy interesante al respecto la versión nada ortodoxa que de este episodio se ofrece, aunque de forma novelada, en Luis DEL PINO, *Yo, el difamado*, La esfera de los libros, 2024, p. 273ss.

²³ Joaquín VARELA SUANZES, *Las cuatro etapas de la historia constitucional comparada*, ensayo que antepuso a la antología por él coordinada *Textos básicos de la historia constitucional comparada*, CEPC, 1998. Dicho ensayo se publicó en francés con el título *L’histoire constitutionnelle comparée: étapes et modèles* en el número 12 (2011).

²⁴ Joaquín VARELA SUANZES, *La construcción del estado en la España del siglo XIX. Una perspectiva constitucional*, que puede consultarse en *Política y constitución en España: 1808-1978*, segunda edición, CEPC, 2012, p. 3-12

²⁵ En el prólogo a la vigésimoprimera edición del manual de referencia del Derecho Administrativo, se incluye la siguiente afirmación: “Con el pretexto de la pandemia la figura extraordinaria del Decreto-ley comenzó a desplazar a la Ley y el Poder Ejecutivo al Legislativo como motor de los cambios normativos, como los números contribuían a probar sin posible réplica, lo que hacía ineludible concluir <<que la democracia parlamentaria está al borde del colapso y que nuestro sistema corre el riesgo de convertirse en una dictadura constitucional si no se pone freno de inmediato a esta peligrosa deriva>> [...] El poder judicial está siendo víctima, por lo demás, de los más groseros ataques, acusado de *lawfare* y amenazados, incluso formalmente, sus miembros de ser obligados a comparecer a unas comisiones parlamentarias de investigación formadas por correligionarios y camaradas de las personas cuyas causas pueden estar instruyendo. En el momento en que se da a la imprenta esta nueva edición se está desarrollando sin que la mayoría

gran parte de la responsabilidad es imputable al Tribunal Constitucional por su complacencia, cuando no tolerancia expresa hacia ello), por esa misma circunstancia quedaría extramuros de la historia constitucional para formar parte del Derecho Constitucional, sin perjuicio, lógicamente, que pueda efectuarse un análisis de los preceptos vigentes desde el punto de vista histórico, como se hizo en uno de los dossiers monográficos a los que se hizo referencia anteriormente. De ahí que, salvo la experiencia gaditana (limitada en cuanto a su vigencia práctica al trienio liberal), y las dos etapas republicanas (no llegó a dos años la primera²⁶ ni a seis la segunda), el grueso de la historia constitucional española se haya desarrollado bajo los esquemas esenciales del constitucionalismo liberal, ya sea en su variante liberal-progresista o liberal-conservadora, con predominio claro de la segunda sobre la primera. Dicha circunstancia explica sobradamente la preeminencia de trabajos relativos a diversos aspectos del constitucionalismo liberal. Aunque, evidentemente, la Revista en modo alguno cerró sus ojos ni a los balbuceos constitucionales españoles en el siglo XVIII ni a aspectos relativos al constitucionalismo republicano de 1931.

Dejando bien claro lo anterior, pueden distinguirse a lo largo de este último cuarto de siglo publicaciones cronológicamente transversales y otras que se refieren a etapas, autores o problemas específicos de un tiempo determinado.

Entre los primeros, pueden destacarse los dos magníficos trabajos de Ignacio Fernández Sarasola, *Partidos políticos en el pensamiento español: 1783-1855* (número 1 [2000]) y *Dirección política y función de gobierno en la España constitucional* (número 3 [2002]). Pero también la revista fue pionera a la hora de abordar, incluso desde su inicio, la perspectiva histórica de temas que, al correr de los años, cobraron rabiosa actualidad.

de los ciudadanos se de cuenta un descomunal enfrentamiento entre el Poder y el Derecho, de cuyo desenlace depende ni más ni menos que el mantenimiento del Estado de Derecho. Conviene decirlo porque los grandes acontecimientos no suelen percibirse como tales cuando están ocurriendo y sólo cuando se convierten en Historia acertamos a visualizarlos en toda su verdadera dimensión"; un centenar y medio de páginas después, al analizar la figura del Decreto-Ley en la actualidad, tras calificar de "monstruos jurídicos" los últimos aprobados al cierre de la edición, concluye: "*El Poder Ejecutivo ha rebasado, pues, todos los límites imaginables y se ha convertido por esta vía en un colegislador, en un Legislador alternativo en pie de igualdad con el Parlamento o, para ser más exactos, unos puntos por encima de éste, ya que sus productos son materialmente incontrolables. La letra de la Constitución permanece, pero algunos de sus preceptos ya no dicen nada, se han vuelto sordos y mudos a consecuencia de tal estruendo*"; Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA y Tomás-Ramón FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Curso de Derecho Administrativo I, Aranzadi, 2024, p. 34 y 189.

²⁶ Convencionalmente se suele afirmar que la república finaliza el 3 de enero de 1874 con el golpe del general Pavía, cuando no es cierto. El sistema republicano, aunque desvirtuado en la práctica, se prolongó bajo la presidencia del general Francisco Serrano hasta el 30 de diciembre de 1874, cuando el golpe de otro general, Arsenio Martínez Campos, proclamó como rey a Alfonso XII.

Así, por ejemplo, pueden encontrarse *Amnistía e indulto en el constitucionalismo histórico español*, de Juan Luis Requejo Pagés (número 2 [2001]). *Funciones del jurista y transformaciones del pensamiento jurídico español (1870-1945)* de Sebastián Martín Martín (publicado en dos números, el 11 [2010] y 12 [2011]). *Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)* de Irene Castells Oliván y Elena Fernández García (número 9 [2008]), *Los argumentos de la exclusión. Mujeres y liberalismo en la España contemporánea*, de Nerea Aresti (número 13 [2012]) y *Antecedentes del voto femenino en España: el republicanismo pactista y los derechos políticos de las mujeres (1868-1914)* de Sergio Sánchez Collantes (número 15 [2014]). *Breves reflexiones sobre la división de poderes y la Administración de Justicia en España durante el siglo XIX*, de Pedro Ortego Gil, en el número 20 (2019). *O los gentileshombres de la Casa Real durante el siglo XIX, ¿un club de la Corona?*, de Bienvenida Martínez García (número 23 [2022]). Es tan sólo un botón de muestra de los estudios generales que han visto la luz en la publicación.

Pero junto a esos artículos que analizan cuestiones específicas a lo largo de un amplio periodo temporal, hay artículos relativos a cuestiones acotadas en el tiempo. Así, en relación al siglo de las luces, pueden destacarse *El pensamiento constitucional de Jovellanos*, de Santos Coronas González (número 1 [2000]); *De indultos y malos tratos: dos causas de G.M de Jovellanos en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (Madrid, 1779-1780)*, de Elena de Lorenzo Álvarez (número 22 [2021]); [*La Monarquía Borbónica y el Señorío de Vizcaya en la segunda mitad del siglo XVIII: ¿centro contra periferia?*](#), de Fernando Martínez Rueda (número 14 [2013]) y [*La Constitución histórica navarra y el surgimiento del estado liberal. El espejo bajonavarro en 1789*](#), de Fernando Mikelarena Peña (número 14 [2013]).

Sobre el constitucionalismo decimonónico (periodo que, insistimos, se prolonga en nuestro país hasta el año 1931), se hace ciertamente difícil escoger dada la variedad temática de los artículos publicados. Así, y por citar solo algunos de ellos, “*Ley expresa, clara y terminante*”. *Orden normativo y paradigma jurisdiccional en el primer constitucionalismo español* de Fernando Martínez Pérez (número 3 [2002]); *Ideas y pensamiento político de Martín de Garay*, de Nuria Alonso Garcés (número 7 [2006]); *La monarquía en las Cortes y en la Constitución de 1869*, de Joaquín Varela (número 7 [2006]); *Las mujeres en el pensamiento político de los afrancesados españoles*, de Elena Martín-Valdepeñas Yague (número 11 [2010]); *Ángel Ossorio y Gallardo ante la “solución corporativa” (1913-1931). El impacto histórico de la representación política del trabajo*, de Sergio Fernández Riquelme (número 10 [2009]); [*El gobierno político de Madrid durante la última experiencia del régimen constitucional de 1812: 1836-1837*](#), de [*Javier Pérez López \(números 11 y 12 \[2010 y 2011\]\)*](#); [*Liberalismo sin libertad: unidad religiosa y orden público en las Constituciones de 1812*](#)

[y 1837, de Alberto Cañas de Pablo \(número 17 \[2016\]\);](#) *El Consejo de Estado gaditano*, de Sara Moreno Tejada (número 19 [2018]); *Indultos particulares durante el Directorio militar de Primo de Rivera (1923-1925)* de Miguel Ángel Morales Payán (número 21 [2020]); o [Los Estados Unidos en las culturas constitucionales del liberalismo postrevolucionario español: 1834-1848](#), de Rodrigo Escribano Roca (número 22 [2021]).

No faltaron, aunque en menor medida por las razones antedichas, trabajos relativos al constitucionalismo de la segunda república. Así, *La nación republicana entre herencia y ruptura. Una aproximación a la definición de España en el debate constitucional de 1931*, de Marie Angèle Orobón (número 10 [2009]); *Gitanos, moros y negros ante los tribunales: colonialismo y racismo institucional durante la segunda república española (1931-1936)* de Rubén Pérez Trujillano (número 21 [2020]); *Luis Jiménez de Asúa, un penalista a cargo de la Constitución de la II República*, de Enrique Roldán Cañizares (también en el número 21); o *La II República y el estatuto orgánico de los territorios españoles del golfo de Guinea*, de José Luis Bibang Ondo Eyang (número 22 [2021]);

Por último, la revista también acogió trabajos relativos a la Constitución de 1978, si bien enfocados desde la perspectiva no del Derecho positivo, sino de la historia constitucional. Caben destacar *Marco jurídico-político de la libertad de prensa en la transición a la democracia en España: 1975-1978*, de Marc Carrillo (número 2 [2001]); [Renovación y continuidad de la élite política española durante la transición a la democracia: el caso de las Cortes constituyentes \(1977-1979\)](#), de Miguel Ángel Giménez Martínez (número 15 [2014]); [El debate constituyente sobre el Título I de la Constitución española de 1978, o la Constitución “cenada”](#), de Esther González Hernández (número 20 [2019]), y *Carl Smitt en la Constitución española de 1978. Los apuntes de García-Pelayo*, de Francisco Vila Conde (número 23 [2022]).

Como puede comprobarse, *Historia Constitucional* no desdeñó ningún tema relativo a la historia constitucional española, ni tan siquiera los más cercanos en el tiempo que afectan al peso de la historia el texto constitucional vigente.

2.3.4.- Reseñas de libros.

El mercado bibliográfico español mutó de forma notable, tanto desde una perspectiva general como en lo que al subconjunto de la producción jurídica se refiere. En un reciente artículo, Juan Alfonso Santamaría Pastor se lamentaba de la situación sintetizando en un breve párrafo no sólo ese brusco giro hacia la masificación de volúmenes, sino las consecuencias que ello acarrea al lector:

“En aquellos años, quizá felices, el número de libros publicados cada año era particularmente corto, y su autoría se limitaba a personas de indiscu-

tible prestigio, todos los cuales merecían ser leídos, con muy pocas decepciones. A día de hoy, en cambio, el repaso de las novedades que figuran en los catálogos de las editoriales (más aún, en sus páginas web) produce un desaliento semejante, no solo por el número inabarcable de publicaciones, sino por el alarmante tedio que producen sus simples títulos, que se incrementa exponencialmente en los contados casos en que se procede a la lectura de algunos de ellos.

No aludiré a las causas de esta plétora de publicaciones, que todos conocemos. Lo menciono solo para lamentar el hecho de que esta superabundancia está condenando al desconocimiento general a las escasas obras de valor singular que ven la luz, una de las cuales es la que motiva este comentario”²⁷

Uno de los retos de la nueva Revista fuese precisamente hacerse eco de las novedades en la materia, separando cuidadosamente el oro del montón de calderilla. De ahí que, a excepción del primer número (que no incluyó comentario o reseña alguna) desde el segundo fuese incluyendo comentario de obras relativas a la Historia constitucional española y comparada. Y si en los primeros números el comentario o glosa fue reducido en su número, a medida que pasaba el tiempo la reseñas fueron aumentando exponencialmente.

Un dato que conviene tener presente es que la revista permaneció siempre ojo avizor no limitando su análisis a obras accesibles exclusivamente en el mercado español, sino que se hizo eco de libros publicados en otros países que no fueron traducidos al español²⁸, o tardaron en aparecer en su versión castellana²⁹. Pero, limitando ya el análisis a las obras relativas a la Historia Constitucional española, lo cierto es que dentro del mercado bibliográfico español la Revista se hizo eco de las novedades más importantes y con notable impacto para la historia constitucional.

Cabe destacar que, curiosamente (y quizá sea esta uno de los escasísimos aspectos a incluir en el “*debe*” de la publicación) la revista pri-

²⁷ Juan Alfonso SANTAMARÍA PASTOR, *Una llamada de emergencia sobre la crisis de la ley*, Revista de Administración Pública, número 224 (mayo-agosto 2024), p. 15-16

²⁸ Fueron objeto de comentario la aparición del tomo IX de las *Ouvres Completes de Benjamín Constant* (número 3 [2002]), la recopilación documental *The American Nation: primary sources* (número 11 [2010]), y el análisis *The deadlocked election of 1800* debido a James Roger Sharp (número 13 [2012]), *Le religieux et le politique dans la Revolution française. L’idée de regeneration*, de Lucien Jaume (número 16 [2015]) *Les presidents de l’Assemblée nationale de 1789 a nous jours*, de Jean Garrigues (número 18 [2017]) o la obra en dos volúmenes de Horst Dippel, *Modern Constitutionalism* (número 25 [2024])

²⁹ Caso de la biografía de Tocqueville debida a Lucien Jaume, de la que la revista se hizo eco una vez aparecido el original francés (número 9 [2008]). Siete años más tarde, en 2015, el estudio de Lucien Jaume aparecería traducido al español en la editorial Tecnos con el título *Tocqueville. Los orígenes aristocráticos de la libertad*.

mó el análisis casi exclusivamente de bibliografía especializada y obras generales en detrimento de comentarios a las ediciones de clásicos del pensamiento político y constitucional. Salvo error u omisión, tan sólo fueron objeto de reseña la *Historia del levantamiento, guerra y revolución en España* del conde de Toreno (comentado por Roberto Breña en el número 13 [2012]), los *Discursos y escritos* de Pedro Egaña (valorados por Jesús Millán García Varela en el número 21 [2020]) y la *Obra francesa; escritos del primer exilio* de José Marchena (reseñados por Ignacio Fernández Sarasola en el número 22 [2021]). Forzando muy mucho la interpretación, podría incluirse también dentro de este apartado la glosa que Leonardo Álvarez hizo de los *Discursos parlamentarios y otras disertaciones* de Óscar Alzaga, pero con independencia de la opinión que se tenga de Alzaga, difícilmente se le puede considerar hoy en día un “clásico” del pensamiento político, aunque con el paso del tiempo pueda llegar a serlo. Quizá sea esta una cuestión que la Revista debiera cultivar un poco más.

Dentro de las colecciones, fueron objeto de reseña los *Clásicos Asturianos del pensamiento político* (por Marta Frieria Álvarez en el número 2 [2001]), que, si bien se hace eco de todos los autores que vieron publicados tomos en ella, se reseñan como integrantes de una colección y no como autores individuales. O las imprescindibles sobre *Las constituciones españolas* coordinada por Miguel Artola para la editorial Iustel y la de *Leyes políticas españolas* coordinada por Joaquín Varela para la misma editorial, glosadas ambas por Antonio Filiú Franco Pérez, la primera en el número 11 (2010) y la segunda en el 17 (2016). Como también lo fueron algunos manuales (las *Lecciones de historia del constitucionalismo* de Clara Álvarez Alonso, reseñadas por Ignacio Fernández Sarasola en el número [2001]) o trabajos recopilatorios (los *Escritos de historia constitucional*, de José Manuel Pérez Prendes, objeto de comentario por Faustino Martínez Martínez en el número 19 [2018]).

Lógicamente algunas de las obras reseñadas, por uno u otro motivo, gozaron de una popularidad que desbordó el reducido ámbito de la crítica especializada. Tal fue el caso, por ejemplo, de *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*, de Isabel Burdiel (reseñada por Mari Cruz Romeo Mateo en el número 6 [2005]), *La desventura de la libertad*, el monumental análisis de Pedro J. Ramírez sobre el fin del Trienio liberal (reseñado por Clara Álvarez Alonso en el número 15 [2014]), el imprescindible estudio biográfico sobre *Fernando VII* debido a Emilio La Parra (glosado por Juan Francisco Fuentes en el número 19 [2020]), el análisis del proceso constitucional de 1873 que, con el título *La primera república. La Asamblea constituyente (febrero-mayo de 1873)* publicó Alejandro Nieto (comentado por Jaume Montés Mora en el número 23[2022]) o el estudio que, sobre el mismo tema, publicó Jorge Vilches *La primera república española (1873-1874). De la utopía al caos* (de la que se hizo eco Fausti-

no José Martínez en el número 25 [2024]), la novedosa aproximación de Javier Moreno Luzón a la figura de Alfonso XIII focalizado en los esfuerzos del monarca por robustecer el sentimiento nacional, *El rey patriota. Alfonso XIII y la nación*, reseñado por José Luís Agudín Menéndez en el número 25 [2024]).

Pero quizá lo que realza más el valor de la *Revista Electrónica de Historia Constitucional* es el comentario a estudios, monografías y obras que no tuvieron quizá la difusión que su importancia merecía. A la hora de reseñar biografías, algunas se hacen eco de estudios integrales, como la *Biografía de un liberal aragonés: Martín de Garay 1771-1822* de Nuria Alonso Cortés (reseñada por Emilio La Parra en el número 11[2010]), el amplio estudio de Manuel Salcedo Olid sobre la maltratada figura de *Ramón María Narváez* (reseñada por mi en el número 14 [2013]), *Con los Borbones, jamás. Biografía de Manuel Ruíz Zorrilla (1833-1895)* de Eduardo Higuera Castañeda (reseñada por Sergio Sánchez Collantes en el número 19 [2008]), la aproximación biográfica que Francisco Balado Insunza titulado *Gumersindo de Azcárate. Una biografía política* (reseñada por José Luís Agudín en el número 23 [2022]) y *Al servicio de la causa vasca. Biografía de F.J. Landaburu* de Leyre Arrieta Alberdi (objeto de reseña por David Mota Zurdo publicada igualmente en el número 23). Pero también cabe destacar la atención prestada hacia obras que se centraban en aspectos no tan conocidos ni estudiados de personajes célebres; valgan como botón de muestra el eco que la revista se hizo del estudio *Entre la ciencia del derecho y el arte de la política. Melquíades Álvarez jurisculto*, en el cual Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros exploraba la actividad que desarrolló el político asturiano como abogado (obra reseñada por José Luís Agudín en el número 22 [2021] o la *Obra periodística* de Leopoldo Alas Argüelles de Sergio Sánchez Collantes (reseñada por Francisco Erice Sebares en el número 19 [2018]).

Dentro de las obras sobre historia constitucional española, quisiera centrarme brevemente en las reseñas de estudios que abordan aspectos puntuales de un determinado periodo. Así, por ejemplo, dentro del periodo 1808-1814 merece atención *José Napoleón I en el sur de España, un viaje regio por Andalucía* de Francisco Luís Díaz Torrejón (reseñado por Antonio J. Piqueres Díez en el número 10 [2009]). Sobre el reinado de Fernando VII, cabe destacar *Amazonas de la libertad. Mujeres liberales contra Fernando VII*, de Juan Francisco Fuentes y Pilar Garí (reseñado por Marie-Angele Orobón en el número 15 [2014]). En lo que respecta al reinado de Isabel II, el estudio de Oriol Luján *Ni tan apáticos ni tan subordinados. La politización electoral durante la Década Moderada (1843-1854). El caso de los distritos catalanes* (reseñado por Juan Antonio Inarejos Muñoz en el número 20 [2019]) y *El Consejo provincial (1845-1868). Estudio particular de la corporación* de Sara Moreno Tejada (reseñado por Victoria Sandoval Parra en el número 21 [2020]).

Sobre el sexenio, destacaría la original aproximación de Alexandre Dupont *La internacional blanca. Contrarrevolución más allá de las fronteras: España y Francia, 1868-1874* (reseñado por José Luis Agudín en el número 23 [2022]). Sobre la época de la restauración destaca el magno ensayo de Javier Moreno Luzón *De las urnas al hemiciclo. Elecciones y parlamentarismo en la Península Ibérica: 1875-1926* (reseñado por Roberto Villa García en el número 16 [2015]). Y sobre la etapa republicana, la revista prestó la debida atención a tres magníficos estudios, el de Pablo Álvarez Bertrand *El Tribunal de Garantías Constitucionales como órgano de tutela de los derechos fundamentales*, de Pablo Álvarez Bertrand (reseñado por Sebastián Martín Martín en el número 19 [2018]), el de Sara Moreno Tejada sobre *La ley del Divorcio de 1932. Análisis normativo y jurisprudencial* (reseñado por Guillermo Fernández García en el número 24 [2023]) y el de José Luis Agudín *El siglo futuro, un diario carlista en tiempos republicanos*, de José Luis Agudín (reseñado por mí en el número 25 [2024]).

Este simple botón de muestra permite constatar que *Historia Constitucional* prestó la debida atención a todas las obras destacadas con impacto en la disciplina. Y, como puede comprobarse de una simple lectura de los tres párrafos anteriores, puso su objetivo en destacar la importancia de obras que no tuvieron la difusión ni la proyección que merecían, pese a su originalidad y tratamiento de la materia analizada.

III.- CONCLUSIÓN.

La apuesta *Historia Constitucional* por nacer en formato exclusivamente digital fue, en su momento, una opción arriesgada. No obstante, con posterioridad no sólo fueron surgiendo paulatinamente nuevas revistas en formato exclusivamente digital, sino que tanto en España como en otros países, publicaciones señeras en sus disciplinas que veían la luz en soporte exclusivamente papel y bajo suscripción, fueron poco a poco digitalizándose hasta el punto que en la actualidad todas ellas se editan no sólo exclusivamente *on line*, sino también muchas ellas se han abierto al público sin necesidad de suscripción alguna.

Valgan unos cuantos ejemplos a vuela pluma. La *Revista de Administración Pública*, buque enseña de la disciplina desde su aparición en 1950 fruto del empeño de Eduardo García de Enterría, en 2003 (es decir, tres años después de que viera la luz el primer número de la *Revista Electrónica Historia Constitucional*) sacó a la venta un CD-ROM en el que digitalizaba los números publicados hasta esa fecha, y otro tanto hizo la *Revista Española de Derecho Constitucional*. Desde hace varios años, ambas publicaciones, como todas las del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (y, en realidad, como prácticamente todas las revistas jurídicas), ya no se editan en soporte papel, sino en digital y en acceso

abierto. Lo mismo ocurre en Estados Unidos, donde publicaciones señeras como la *Harvard Law Review*, el *Yale Law Journal* o la *Administrative Law Review* se publican en abierto y son de acceso público. Es decir, lo que en el año 2000 suponía una apuesta arriesgada y era la excepción, hoy es regla general; ¡hasta los diversos boletines oficiales han abandonado el papel y la suscripción sustituyéndolo por la versión digital y gratuita! Es incuestionable que con la generalización del acceso a internet y, sobre todo, con la enorme difusión de los dispositivos electrónicos tales como *smartphones* o *tablets*, es posible acceder en tiempo real y en cualquier momento a las publicaciones digitales, con el lógico ahorro de tiempo y, sobre todo, de espacio. Y aunque el humilde redactor de estas líneas no deja de ser un nostálgico que sigue considerando algo mágico e insustituible el hecho de pasar manualmente las hojas que forman un tomo en papel, lo cierto es que desde el punto de vista de la utilidad y, sobre todo, del ahorro de espacio cuando la posesión de libros ya no deja literalmente resquicio físico para un tomo más, la publicación en formato electrónico supone, una envidiable forma de achicar aguas en un espacio físico limitado³⁰.

A lo largo del último cuarto de siglo, la sociedad experimentó una intensa evolución en todos sus aspectos: jurídico, económico, social y tecnológico. *Historia Constitucional*, pionera tanto en la disciplina como en el formato, ha evolucionado a la par que la sociedad, aunque permaneciendo fiel a los principios y a la filosofía que inspiraron su fundación. No obstante, y pese a que muchas cosas permanecen, otras han cambiado para mejor. La humilde revista que naciera, ayuna de medios económicos y materiales, gracias al impulso de Joaquín Varela y a su equipo, se ha convertido en un medio de referencia no sólo español, sino mundial, como lo acreditan no sólo el número de publicaciones que en ella pretenden ser acogidas y publicadas, sino en los índices de impacto. Todo un logro del que sus fundadores pueden sentirse orgullosos.

La publicación recibió un duro impacto el 1 de febrero de 2018 cuando Joaquín Varela falleció debido a una traicionera enfermedad que hacía años se había cebado con él. Y aunque sintiendo lógicamente el peso de la orfandad, el legado de Joaquín Varela permaneció a través de su discípulo Ignacio Fernández Sarasola y de la escuela que a su alrededor había ido formando a lo largo de los años. Por ello, aunque hoy Joaquín Varela no esté físicamente entre nosotros, su legado continúa intacto, entre otras cosas a través de *Historia Constitucional*. Y nada me-

³⁰ Baste imaginar el espacio físico requerido para hacer un hueco a los doscientos veinticuatro números de la *Revista de Administración Pública*, los ciento quince de la *Revista Española de Derecho Constitucional* o incluso los más modestos cincuenta y cuatro de *Teoría y Realidad Constitucional*; sin embargo, con una *tablet* y una conexión a internet no se precisa espacio alguno para acceder al contenido e incluso para su descarga y almacenamiento.

jor para concluir este breve trabajo que recordar con toda justicia a su fundador, para agradecerle que, con su esfuerzo, ilusión y entrega lograra poner en funcionamiento una revista que hoy es referencia obligada en la materia.

Enviado el (Submission Date): 6/12/2024

Aceptado el (Acceptance Date): 7/2/2025